

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 04/2022  
DEL 20 DE ENERO DE 2022**

A las trece horas del 20 de enero de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, y Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35094.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 17 de enero de 2022, suscrito por quien es el titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, así como al oficio con número de referencia DRM-C-0002-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta en un solo legajo como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en los oficios referidos.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35095.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 17 de enero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000221.**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de enero de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 7"**.

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000210.**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 20 de enero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicito a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 9"**.

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000224.**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 11 de enero de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicito a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 11”**. -----  
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:16	Claudia Tapia Rangel	a3fd489f6c2821e885a692083afbca2857d6231e2f179bb6bffb0f92a71aa5a
20/01/2022 16:36:45	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	83b4795a876d47cd7a0a1aa5a4e3ee7993d7ab6ca91dab4ae9e11d1a3d3747bb
20/01/2022 17:23:59	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6131eacb90db567072a884b193beb122da02741abec5ebff784e4257f1526878
21/01/2022 14:51:54	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0ef1df4e53d1d7abfb4a45a2f0e799e2ea5cef1fc5cc412803a277c75b46fe4f

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 04/2022  
20 DE ENERO DE 2022**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35094.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35095.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000221.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000210.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000224.

Ciudad de México a 17 de enero de 2022

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

PRESENTE.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-35094**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*¿La determinación del semáforo interno del banco de México obedece a razones políticas? ¿La determinación del semáforo interno del Banco de México obedece a razones científicas? De ser el caso, qué referentes e índices de medición se emplean. ¿Toman en consideración para determinar el color del semáforo los casos activos? ¿Cuál es el procedimiento para cambiar el color del semáforo? ¿Quiénes participan? ¿Cada cuando se revisa la idoneidad del color del semáforo? ¿Cuántos trabajadores se han infectado de COVID? ¿Cuál es el número decesos de servidores públicos por COVID? ¿Cuál es el número decesos de servidores públicos que sin ser por COVID, a razón de este, hayan tenido complicaciones o secuelas de dicha enfermedad? ¿Cuántas personas acuden diariamente a las oficinas? ¿Cuántas oficinas y espacios de trabajo cuentan con protecciones para evitar la propagación del virus? ¿Incurren en responsabilidad los que ordenan acudir a oficinas a su personal? ¿Cuántas de las oficinas tienen ventanas? ¿Cuántas ventanas de las oficinas se mantienen siempre abiertas? ¿Cuántos trabajadores han tenido decesos en sus familias por COVID? ¿Cuántos trabajadores son población vulnerable? ¿Cuántos trabajadores conviven en sus casas con personas vulnerables? ¿Cuántos trabajadores tienen enfermedades crónicas? ¿Cuántos trabajadores tienen enfermedades degenerativas? ¿Es estrictamente necesario para los trabajadores apersonarse en las oficinas? ¿Cuál es el protocolo de actuación al detectar un caso sospechoso o activo en una oficina? ¿Qué proceso de sanitización se sigue diariamente en las oficinas, comedores y espacios comunes? ¿Qué índices se siguen para determinar el color de la Alerta? ¿La determinación de la alerta interna de COVID obedece a una decisión política o científica? ¿Cuál es la opinión generalizada de los trabajadores de acudir a las oficinas y cómo lo ac..."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, por diez días

hábilés adicionales, ya que dada la diversidad de temas y datos que son solicitados, se está llevando a cabo la integración de la información con la participación de diversas áreas del Banco. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE.**

---

**FRANCISCO CHAMÚ MORALES**  
**Director de Administración de Riesgos**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/01/2022 20:07:17	FRANCISCO CHAMU MORALES	5705eda31625c312aee95eb43e3716d66c145468005a3950f1b31815a47946a5

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-35094**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

***“Descripción:***

*¿La determinación del semáforo interno del banco de México obedece a razones políticas? ¿La determinación del semáforo interno del banco de México obedece a razones científicas? De ser el caso, qué referentes e índices de medición se emplean. Toman en consideración para determinar el color del semáforo los casos activos? ¿cuál es el procedimiento para cambiar el color del semáforo? ¿Quiénes participan? ¿cada cuando se revisa la idoneidad del color del semáforo? ¿Cuántos trabajadores se han infectado de COVID? ¿cuál es el número decesos de servidores públicos por COVID? ¿cuál es el número decesos de servidores públicos que sin ser por COVID, a razón de este, hayan tenido complicaciones o secuelas de dicha enfermedad? ¿cuántas personas acuden diariamente a las oficinas? ¿cuántas oficinas y espacios de trabajo cuentan con protecciones para evitar la propagación del virus? Incurren en responsabilidad los que ordenan acudir a oficinas a su personal? ¿cuántas de las oficinas tienen ventanas? ¿cuántas ventanas de las oficinas se mantienen siempre abiertas? ¿cuántos trabajadores han tenido decesos en sus familias por COVID? ¿cuántos trabajadores son población vulnerable? ¿cuántos trabajadores conviven en sus casas con personas vulnerables? ¿cuántos trabajadores tienen enfermedades crónicas? ¿cuántos trabajadores tienen enfermedades degenerativas? ¿es estrictamente necesario para los trabajadores apersonarse en las oficinas? ¿cuál es el protocolo de actuación al detectar un caso sospechoso o activo en una oficina? ¿Qué proceso de sanitización se sigue diariamente en las oficinas, comedores y espacios comunes? ¿qué índices se siguen para determinar el color de la Alerta? ¿la determinación de la alerta interna de COVID obedece a una decisión política o científica? ¿cuál es la opinión generalizada de los trabajadores de acudir a las oficinas y cómo lo ac”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza particular a la que corresponde la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud de forma completa, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de identificar, reunir y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se



verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

---

**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL**  
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/01/2022 11:19:44	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	897a22cda67f35220d3033b0577ab0a75de60cf252fad1125460d2bb865244e3

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>CTC-BM-35094</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	31 de diciembre de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>“¿La determinación del semáforo interno del banco de México obedece a razones políticas?                  ¿La determinación del semáforo interno del banco de México obedece a razones científicas? De ser el caso, qué referentes e índices de medición se emplean.                  Toman en consideración para determinar el color del semáforo los casos activos?                  ¿cuál es el procedimiento para cambiar el color del semáforo? ¿Quiénes participan?                  ¿cada cuando se revisa la idoneidad del color del semáforo?                  ¿Cuántos trabajadores se han infectado de COVID?                  ¿cuál es el número decesos de servidores públicos por COVID?                  ¿cuál es el número decesos de servidores públicos que sin ser por COVID, a razón de este, hayan tenido complicaciones o secuelas de dicha enfermedad?                  ¿cuántas personas acuden diariamente a las oficinas?                  ¿cuántas oficinas y espacios de trabajo cuentan con protecciones para evitar la propagación del virus?                  Incurren en responsabilidad los que ordenan acudir a oficinas a su personal?                  ¿cuántas de las oficinas tienen ventanas?                  ¿cuántas ventanas de las oficinas se mantienen siempre abiertas?                  ¿cuántos trabajadores han tenido decesos en sus familias por COVID?                  ¿cuántos trabajadores son población vulnerable?                  ¿cuántos trabajadores conviven en sus casas con personas vulnerables?                  ¿cuántos trabajadores tienen enfermedades crónicas?                  ¿cuántos trabajadores tienen enfermedades degenerativas?                  ¿es estrictamente necesario para los trabajadores apersonarse en las oficinas?                  ¿cuál es el protocolo de actuación al detectar un caso sospechoso o activo en una oficina?                  ¿Qué proceso de sanitización se sigue diariamente en las oficinas, comedores y espacios comunes?                  ¿qué índices se siguen para determinar el color de la Alerta?                  ¿la determinación de la alerta interna de COVID obedece a una decisión política o científica?                  ¿cuál es la opinión generalizada de los trabajadores de acudir a las oficinas y cómo lo ac”</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
31 de diciembre 2021	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos
31 de diciembre 2021	Dirección de Recursos Materiales

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 17 de enero de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.
Oficio con número de referencia DRM-C-0002-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:17	Claudia Tapia Rangel	d2ca500876ac981fd038dc4d2a2c5a832a75892c5a63787d28c521999866564
20/01/2022 16:36:54	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	72e5761b698c4cab6352eb0cca97f11086be95bd3f076488c44ce6f6245a7ab0
21/01/2022 14:51:58	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b4d0e9b0091f2c4413057fdddba9dd153033d0054f6d4c4e95eae daf2dd7877b

Ciudad de México a 17 de enero de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-35095**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“¿Cuentan con medidas preventivas de propagación del virus? ¿Cuál es la incidencia de casos positivos en cada dirección? ¿Cuál es la incidencia de casos sospechosos en cada dirección? ¿Cuántas personas entran y salen diariamente de cada edificio del banco? ¿Qué apoyo se brinda a personas recuperadas de COVID? ¿Cuántas personas con discapacidad laboran en el banco? ¿Qué apoyo se les da a personas con discapacidad para que no se desplacen a oficinas en pandemia? ¿Personas recuperadas de COVID son consideradas parte de la población vulnerable? ¿Llevan un monitoreo de los casos a nivel internacional para tomar medidas dentro de la institución? ¿Toman factores psicológicos de los trabajadores para determinar su asistencia a las oficinas? ¿La asistencia de personal operativo es proporcional a la de directores? ¿De los trabajadores que asisten a oficina, son testados aleatoriamente con independencia de sus síntomas? ¿Cuentan con seguimientos a trabajadores que realizan viajes fuera de México? ¿Cuentan con seguimientos a trabajadores que han convivido con personas que han realizado viajes fuera de México? ¿Cuál es su protocolo en caso de propagación masiva del COVID dentro del Banco? ¿Cómo detectan a personas asintomáticas, para evitar la propagación del virus dentro del banco? ¿Cuántas horas se expone a un contagio un trabajador cada que acude a las oficinas? ¿Cómo contribuye esta institución para evitar la propagación en la ciudad? ¿Cuentan con sistemas de correspondencia electrónica institucional? ¿Su personal directivo cuenta con firmas electrónicas? ¿Para qué es requerida la presencia del personal en las oficinas? ¿Cuántos días de incapacidad han sido dados a personal del banco por COVID? ¿Por qué ante el aumento de casos nacional y mundial no han tomado medidas recientes? con el tiempo las vacunas reduce su efectividad, esto lo consideran en el s...”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, por diez días

hábilés adicionales, ya que dada la diversidad de temas y datos que son solicitados, se está llevando a cabo la integración de la información con la participación de diversas áreas del Banco. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE.**

---

**FRANCISCO CHAMÚ MORALES**  
**Director de Administración de Riesgos**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/01/2022 20:07:18	FRANCISCO CHAMU MORALES	0ce433507e230339ae10228eee9e185249e94fa91c5bfb0365b78e5b1f54964c

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>CTC-BM-35095</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	31 de diciembre de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>“¿ cuentan con medidas preventivas de propagación del virus?                  ¿cuál es la incidencia de casos positivos en cada dirección?                  ¿cuál es la incidencia de casos sospechosos en cada dirección?                  ¿cuántas personas entran y salen diariamente de cada edificio del banco?                  ¿Qué apoyo se brinda a personas recuperadas de COVID?                  ¿Cuántas personas con discapacidad laboran en el banco?                  ¿Que apoyo se les da a personas con discapacidad para que no se desplacen a oficinas en pandemia?                  ¿Personas recuperadas de COVID son consideradas parte de la población vulnerable?                  ¿llevan un monitoreo de los casos a nivel internacional para tomar medidas dentro de la institución?                  ¿toman factores psicologicos de los trabajadores para determinar su asistencia a las oficinas?                  ¿la asistencia de personal operativo es proporcional a la de directores?                  ¿de los trabajadores que asisten a oficina, son testados aleatoriamente con independencia de sus síntomas?                  ¿cuentan con seguimientos a trabajadores que realizan viajes fuera de mexico?                  ¿cuentan con seguimientos a trabajadores que han convivido con personas que han realizado viajes fuera de mexico?                  ¿cuál es su protocolo en caso de propagación masiva del COVID dentro del Banco?                  ¿cómo detectan a personas asintomaticas, para evitar la propagación del virus dentro del banco?                  ¿cuantas horas se expone a un contagio un trabajador cada que acude a las oficinas?                  ¿Cómo contribuye esta institución para evitar la propagacion en la ciudad?                  ¿cuentan con sistemas de correspondencia electrónica institucional?                  ¿su personal directivo cuenta con firmas electrónicas?                  ¿para que es requerida la presencia del personal en las oficinas?                  ¿cuántos días de incapacidad han sido dados a personal del banco por COVID?                  ¿por que ante el aumento de casos nacional y mundial no han tomado medidas recientes?                  con el tiempo las vacunas reduce su efectividad, esto lo consideran en el s”</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
02 de enero 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 17 de enero de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:16	Claudia Tapia Rangel	a3fd489f6c2821e885a692083afbca2857d6231e2f179bb6bffb0f92a71aa5a
20/01/2022 16:36:49	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2d48b1be1c7e267e472f7c7f3e8c1d5361e7a8107ade8c4e1c79e103d8ed2063
21/01/2022 14:51:56	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3896a92115f805eb33b1aacca706b5fc92454ce0e6db637eb678c63dfc8cc7c

## "ANEXO 6"



Ciudad de México, a 14 de enero del 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*En ejercicio de mi derecho a la información, requiero conocer puntualmente lo siguiente: 1.- Qué persona o personas recomendaron al despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, para llevar asuntos del Banco de México. Es decir: Nombre completo del funcionario o servidor público que recomendó al despacho descrito. 2.- Nombre del servidor o servidores públicos que aprobaron la contratación del despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9. 3.- Requiero el total erogado por Banco de México a: "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9 4.- Requiero saber el proceso de licitación, adjudicación o cualquier proceso por el cual, el despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, fue el idóneo para llevar asuntos del Banco de México. En caso de no tener proceso alguno, indique qué funcionario, servidor o servidores públicos aprobaron, dieron su visto bueno y decidieron contratar a ese despacho. 5.- En caso de no contar con un proceso adecuado, Porqué la Dirección de Control Interno del Banco de México no ha intervenido en regular dichos procesos? 6.-En caso de que el titular de "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, fuera compadre del algún servidor público del Banco de México, por ejemplo, del Subgerente Jurídico Contencioso, el Gerente Jurídico Contencioso, o cualquier otro funcionario, deberían reportar su falta de ética y hacerlo del conocimiento de su Director. Por lo que requiero información de los procesos de denuncia para este tipo de conductas y saber si se tiene abierto algún procedimiento en curso de esta naturaleza por motivos de corrupción, compadrazgo, amiguismo, etc. 7.- En caso de que algún servidor público tenga conocimiento de estos hechos y no los haya reportado o que sus superiores hayan avalado este tipo de acciones de compadrazgo tienen consecuencias moderadas? o En dónde puedo localizar la normatividad para castigar este tipo de conductas? Feliz Navidad.*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud de forma completa, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar, reunir y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, razón por la cual requerimos de un plazo de 10 días hábiles adicionales.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

**MARCOS AUGUSTO  
PORTILLO CARRILLO**

Gerente Jurídico de lo Contencioso

**JESÚS ARMANDO  
ALTAMIRANO JIMÉNEZ**

Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/01/2022 09:48:49	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	f1575548d02d2f68904a77b3ae3b6fb246f58a21220278407d84c46b8b000c54
14/01/2022 10:01:38	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	679580774d1cbdbd456fff3627ed1c213baed306b21a5e921e93ff2c76625949

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030721000221</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	21 de diciembre de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>"En ejercicio de mi derecho a la información, requiero conocer puntualmente lo siguiente: 1.- Qué persona o personas recomendaron al despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, para llevar asuntos del Banco de México. Es decir: Nombre completo del funcionario o servidor público que recomendó al despacho descrito. 2.- Nombre del servidor o servidores públicos que aprobaron la contratación del despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9. 3.- Requiero el total erogado por Banco de México a: "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9 4.- Requiero saber el proceso de licitación, adjudicación o cualquier proceso por el cual, el despacho "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, fue el idóneo para llevar asuntos del Banco de México. En caso de no tener proceso alguno, indique qué funcionario, servidor o servidores públicos aprobaron, dieron su visto bueno y decidieron contratar a ese despacho. 5.- En caso de no contar con un proceso adecuado, Porqué la Dirección de Control Interno del Banco de México no ha intervenido en regular dichos procesos? 6.-En caso de que el titular de "Espinoza y asociados, consultores jurídicos, A.C." con RFC EAA0909077N9, fuera compadre del algún servidor público del Banco de México, por ejemplo, del Subgerente Jurídico Contencioso, el Gerente Jurídico Contencioso, o cualquier otro funcionario, deberían reportar su falta de ética y hacerlo del conocimiento de su Director. Por lo que requiero información de los procesos de denuncia para este tipo de conductas y saber si se tiene abierto algún procedimiento en curso de esta naturaleza por motivos de corrupción, compadrazgo, amiguismo, etc. 7.- En caso de que algún servidor público tenga conocimiento de estos hechos y no los haya reportado o que sus superiores hayan avalado este tipo de acciones de compadrazgo tienen consecuencias moderadas? o En dónde puedo localizar la normatividad para castigar este tipo de conductas? Feliz Navidad."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
27 de diciembre 2021	Dirección Jurídica

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 14 de enero de 2022	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:18	Claudia Tapia Rangel	07965b224632def3edfe54c9b328148c69108b11cad53f56acb69531f03b7712
20/01/2022 16:36:37	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d8f0908afc4c4f7a286cc21e204ebfdae88eea000871b7a6ffc52324d49fcddf
21/01/2022 14:52:02	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	fd6342f16615979944dd14634519276176e41e9e23b3a2281ee53333c414bcd5b

Ciudad de México a 20 de enero de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000210** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Por favor necesito la siguiente información: - En el año 2019 que trabajadores del Banco solicitaron un reembolso con motivos relacionados al servicio medico o plan de salud, qué cantidad se les reembolsó y por qué concepto. -Que trabajadores del Banco tenían registradas a personas derechohabientes en 2019 y cuantas personas estaban registradas por cada uno de ellos. -En 2019 qué trabajadores surtieron medicamentos en farmacias y cuanto dinero se erogó desglosado por cada uno de ellos”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial, toda la información solicitada, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
  - a. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

b. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- En su artículo 3, fracciones IX y X, define los datos personales y los datos personales sensibles como a la letra se transcribe:

**“IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

4. En el caso que nos ocupa, toda la información solicitada se trata de datos personales sensibles, pues conciernen a personas físicas identificadas o identificables, y se refieren a su esfera más íntima. En efecto, toda vez que los datos solicitados consisten en el nombre de los titulares de la información, los datos relacionados con servicios médicos que les fueron otorgados, así como información de sus derechohabientes, se tratan de datos personales sensibles, sin que para ello sea relevante que los titulares de dicha información tengan carácter de servidores públicos, pues la condición de salud y datos relacionados con la esfera más íntima debe ser protegida.

5. Por otra parte, de los datos proporcionados por el solicitante no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, y tampoco se actualizan los supuestos del artículo 120 de la LGTAIP, para que este Instituto Central pueda permitir el acceso a dicha información por parte de terceros. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

<p><i>Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.</i></p>	<p>Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud para que puedan ser accesados por terceros, divulgados o difundidos.</p>
<p><i>No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</i></p>	
<p><i>I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;</i></p>	<p>Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.</p>

<i>II. Por ley tenga el carácter de pública;</i>	Los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos.
<i>III. Exista una orden judicial;</i>	No se tiene conocimiento que exista una orden judicial que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales sensibles objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia.
<i>IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o</i>	No se advierte ninguna razón de seguridad nacional, salubridad general, ni para la protección de derechos de terceros, que requiera su publicación.
<i>V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.</i>	El solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal.

6. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales sensibles, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el referido artículo 120 de la LGTAIP, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso de los mismos a terceros.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Administración (Director General)
- Director de Recursos Humanos (Director)
- Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente)
- Subgerencia Técnica del Plan de Salud (Subgerente)
- Oficina de Estudios Cuantitativos del Plan de Salud (Jefe)

Atentamente,

**JUN HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 11:46:20	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	cc5668fce1112422d01a6e95090299601b9f98f9a0eb56a205625833d56071da

# "ANEXO 9"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030721000210</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	16 de diciembre de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Por favor necesito la siguiente información: - En el año 2019 que trabajadores del Banco solicitaron un reembolso con motivos relacionados al servicio medico o plan de salud, qué cantidad se les reembolsó y por qué concepto. -Que trabajadores del Banco tenían registradas a personas derechohabientes en 2019 y cuantas personas estaban registradas por cada uno de ellos. -En 2019 qué trabajadores surtieron medicamentos en farmacias y cuanto dinero se erogó desglosado por cada uno de ellos"</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
16 de diciembre de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 20 de enero de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> <i>"En el año 2019 que trabajadores del Banco solicitaron un reembolso con motivos relacionados al</i>	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del

			<i>servicio medico o plan de salud, qué cantidad se les reembolsó y por qué concepto. -Que trabajadores del Banco tenían registradas a personas derechohabientes en 2019 y cuantas personas estaban registradas por cada uno de ellos. -En 2019 qué trabajadores surtieron medicamentos en farmacias y cuanto dinero se erogó desglosado por cada uno de ellos”</i>	artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	---	--

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 29 de diciembre de 2021.	Gerencia de Administración del Plan de Salud, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México	05 de enero de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar

información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 20 de enero de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:17	Claudia Tapia Rangel	d2ca500876ac981fd038dc4d2a2c5a832a75892c5a63787d28c521999866564
20/01/2022 16:36:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	040c47bd3a1994d0a6d3d85e1e59e5bef741547336af8b46e85003b524e4b636
21/01/2022 14:52:00	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1d63c4c1b4d2d553ef023cd8a989a418fc24d688046568cfd79f0c2b4087a471

# "ANEXO 10"



Ciudad de México, a 11 de enero de 2022

R

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información **330030721000224**, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyos detalles se señalan a continuación:

<b>Folio:</b>	<b>330030721000224</b>
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<i>"Solicito el programa de protección de datos personales. Programa de capacitación en materia de Protección de Datos Personales ambos de conformidad con la LGPDPSO y lineamientos generales."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018.	<b>RESERVADA</b>

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 50/2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, a solicitud de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018.
4. En la resolución de fecha 23 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 23 de noviembre de 2023.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Gerente de Gestión de Transparencia

**ELIZABETH CASILLAS TREJO**  
Subgerente de Gestión de Obligaciones de  
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/01/2022 12:44:11	ELIZABETH CASILLAS TREJO	16ffb9529f4881158a96ffac3bbb700be8e0a14d98a762499ea6d7a02110a066
11/01/2022 13:07:21	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	ede e0c9e 220ea03e e4f694bfc36a 74d939b1c5043527effc05c 374d5d1cdbb75

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030721000224</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	29 de diciembre de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Solicito el programa de protección de datos personales. Programa de capacitación en materia de Protección de Datos Personales ambos de conformidad con la LGPDPSO y lineamientos generales"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
29 de diciembre de 2021	Unidad de Transparencia

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 11 de enero de 2022	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Información sobre los sistemas en los que se almacenan o	"Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018"	Información reservada: 5 años, a partir del 23 de noviembre de 2018.

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.		tratan datos personales en el Banco de México y las acciones que se adoptarán como parte del plan de trabajo para la protección de dichos datos, descritos en el Documento de Seguridad”		
--	---	--	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 20 de enero de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2022 15:11:15	Claudia Tapia Rangel	2f6b84ca2da30750b414d88672450f71c0c09c3608be1dd89272d87e795c73d7
20/01/2022 16:36:41	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2a2708d94e7d68f9ae2734e0c69b4829f3d7808dbcf259d29ed338550ed7075
21/01/2022 14:52:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3cee02e76d7c1838eb01d3f5fb820882e97979afb92987a238e45d4153df3cfd